

**COPIA**  
NOTARIA QUINTA

2014-11-01-05-P02123

**ESCRITURA DE**

**CONSTITUCION DE LA**

**COMPAÑIA ASESORES TRIBUTARIOS CONTRIBUT CIA. LTDA.**

**INTERVIENEN :**

**LUIS ALFREDO PITISACA CARAGUAY Y**

**ALEX DANILO PITISACA CARAGUAY.**

**CUANTÍA :**

**\$ 400.00.**

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor RODRIN PALACIOS SOTO**, Notario Quinto del Cantón Loja, comparecen, los señores **Doctor LUIS ALFREDO PITISACA CARAGUAY** e **Ingeniero ALEX DANILO PITISACA CARAGUAY**, de estado civil casados. Todos los comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, *sírvase insertar una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada* contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

**COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **LUIS ALFREDO PITISACA CARAGUAY**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con



cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres cuatro cero ocho uno cuatro guión cero (110340814-0); y, **ALEX DANILO PITISACA CARAGUAY**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres dos dos ocho uno siete guión cinco (110322817-5). Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse.-

**SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, el Estatuto de Constitución y a las normas del Código Civil y demás leyes en vigencia en Ecuador.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DURACIÓN.- Artículo Uno.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es **"ASESORES TRIBUTARIOS CONTRIBUTIVA LTDA."**- **Artículo Dos.- DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y provincia de Loja, y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer agencias, oficinas, sucursales o establecimiento, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tres.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social la prestación de servicios de asesoría contable y tributaria. En este ámbito se brindará el servicio y la asesoría en base a las políticas de las empresas públicas y privadas, elaboración de libros contables mensuales, contabilidad computarizada, realización de declaraciones mensuales de ventas y compras, reportes de novedades y planillas de los trabajadores asegurados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, declaraciones mensuales de las

**COPIA**  
NOTARIA QUINTA

percepciones, retenciones y detracciones de sus ventas y compras, elaboración de Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas, Declaraciones Tributarias Anuales. Adicionalmente trámites diversos en el Ministerio de Relaciones Laborales, elaboración de liquidación de beneficios sociales por cese del trabajador, décimos, utilidades y contratos en general, registro de Asociaciones ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es decir asesoría en general para el cumplimiento de obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social inicial de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un valor nominal de un dólar americano cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Seis.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-



**Artículo Siete.- DEL PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por la revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **Artículo Ocho.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio o propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Nueve.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías y el Código Civil. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La cesión deberá ser previamente autorizada en Junta General de Socios con el consentimiento unánime del capital social.- **Artículo Diez.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el

veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas por tal objeto.- **TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Once.-** Son obligaciones de los socios: a) Las previstas en la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demandas que señale este Estatuto.- **Artículo Doce.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de la carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su Mandatario tendrán derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto.- **Artículo Trece.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley.- **TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Catorce.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**



**Artículo Quince.- ORGANOSUPREMO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- **Artículo Dieciséis.- JUNTA UNIVERSAL.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo Diecisiete.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Dieciocho.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad a la Ley.- **Artículo Diecinueve.- QUORUM DE ASISTENCIA.-** El quórum para las sesiones de Junta General de

Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Veinte.- QUORUM DE DECISIONES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veintiuno.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a este Estatuto y su Reglamento, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no votado y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Veintidós.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta por el Gerente y si faltare por la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que a falta de aquel elija la Junta en cada caso.- **Artículo Veintitrés.- ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso que se agregarán al Libro de Actas. El Presidente y Secretario de la Junta legalizarán el acto con sus firmas. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la Junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Veinticuatro.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, a Resolver el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la Compañía, el cambio de nombre, la disolución



anticipada y la prórroga del plazo de duración; b. Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al Estatuto; para lo cual se requiera los votos de las dos terceras partes del capital social; c. Nombrar y remover de sus cargos al Presidente y al Gerente de la Compañía; d. Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente y de los trabajadores; e. Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informaciones que presenten los administradores; f. Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g. Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h. Acordar la exclusión de socios por las causales establecidas por la ley; i. Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privada del Presidente o del Gerente; j. Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda el Estatuto; k. Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; l. Aprobar los reglamentos de la Compañía; m. Aprobar el presupuesto de la Compañía; n. Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; ñ. Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la Compañía; o. Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el Gerente, de los que puede celebrar conjuntamente con el Presidente y de los que son privativos de la Junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, p. Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.-

**SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- Artículo Veinticinco.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Veintiséis.-**

**COPIA**  
NOTARIA QUINTA

**DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del

Presidente: a. Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones del Gerente; de lo cual informará a la Junta General de Socios; b. Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las sesiones de Junta General; d. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e. Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; f. Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; g. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y, h. Los demás que le señale la Ley de Compañías,

este Estatuto, los Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE.- Artículo Veintisiete.- DEL**

**NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Veintiocho.-**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente:

a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la Compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fijen la Junta General de Socios, ya sea individual o conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con



la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; l) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de Junta General; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios el informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Presentar a la Junta General el proyecto de reformas al contrato social y el Estatuto; ñ) Subrogar al Presidente en su ausencia; o) Convocar en forma individual a la Junta General de Socios; y, p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías y este Estatuto, y los que resuelva la Junta General de Socios.- **TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- Artículo Veintinueve.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, en cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de Auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **TÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del reglamento pertinente, y por este Estatuto, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. No se disolverá la Compañía por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Juan Gabriel Peralta Venegas, para que a su nombre solicite al Superintendente de

Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- **CUARTA.- APORTES.-** El capital que se suscribe a favor de la **Compañía ASESORES TRIBUTARIOS CONTRIBUTIVA LTDA.**, ha sido pagado en su totalidad, de la forma que se detalla a continuación:

NOMBRES	CÉDULA	APORTES		PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
		SUSCRITO	PAGADO		
Luis Alfredo Pitisaca Caraguay	110340814-0	360,00	360,00	360	90 %
Alex Danilo Pitisaca Caraguay	110322817-5	40,00	40,00	40	10 %
<b>TOTAL</b>		<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>	<b>100 %</b>

**QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los socios fundadores, declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la Compañía en una institución bancaria.- **SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Veinticinco y Veintisiete del Estatuto de la Compañía, los socios fundadores nombran como Presidente al señor Alex Danilo Pitisaca Caraguay y como Gerente al señor Luis Alfredo Pitisaca Caraguay. Hasta aquí la presente minuta, usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez del mismo.-  
Atentamente.- (f) Juan Gabriel Peralta.- ABOGADO. Mat. 11-2009-79



F.A.L".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Gabriel Peralta, inscrito al Foro de Abogados de Loja con el número Once guión dos mil nueve guión setenta y nueve (11-2009-79); para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-



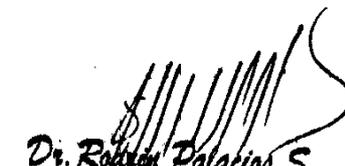
**Dr. LUIS ALFREDO PITISACA CARAGUAY**

CI: 110340814-0



**Ing. ALEX DANILO PITISACA CARAGUAY**

CI: 110322817-5



**Dr. Ralston Palacios S.**  
NOTARIO QUINTO  
DEL CANTÓN LOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7633877  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1103753750 PERALTA VENEGAS JUAN GABRIEL  
FECHA DE RESERVACION: 09/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ASESORES TRIBUTARIOS CONTRIBUT CIA.LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7633877

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2014 12:16:48 PM

- LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Stefanía Luzuriaga*

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva:  
nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/cnrsutar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/cnrsutar_codigo_reserva)





**BANCO DE LOJA**  
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO  
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO**

**CERTIFICA**

Que la compañía "ASESORES TRIBUTARIOS CONTRIBUT CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 15 de Mayo de 2014, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( USD \$ )
Luis Alfredo Pitisaca Caraguay	\$ 360.00
Alex Danilo Pitisaca Caraguay	\$ 40.00
	<b>\$ 400.00</b>

Loja, 15 de Mayo de 2014.

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

Eco. Angel Riofrio A.

**GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO**



Elaborado por: Celene Feijó P.

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

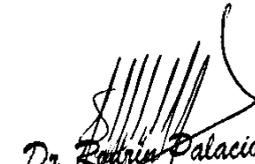
PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancode Loja.fin.ec

COPIA  
NOTARIA QUINTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta **TERCERA COPIA**,  
que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,



  
Dr. *Rodrigo Palacios S.*  
NOTARIO QUINTO  
DEL CANTÓN LOJA



**TRÁMITE NÚMERO: 2638**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	1694
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	09/06/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	205
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1103228175	PITISACA CARAGUAY ALEX DANILO	Loja	SOCIO	Casado
1103408140	PITISACA CARAGUAY LUIS ALFREDO	Loja	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	26/05/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA QUINTA
<b>CANTÓN:</b>	LOJA
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	30 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ASESORES TRIBUTARIOS CONTRIBUT CIA.LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	LOJA

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

Página 1 de 2



**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

